

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si no se les ha dispuesto otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día a que se refiera la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1899).

Se suscribe en la *Mancha Tijera* de Mallorca, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9384

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1 y 2 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 41

Vista la comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por la Federación de Cooperativas de Funcionarios, solicitando se interese de esta Presidencia se dicte una disposición, de carácter general, en la que se reitera lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y la obligación en que, por dicho concepto, se encuentran los Habilitados y Pagadores de retener, de los sueldos de los funcionarios a quienes se refieran el importe de las facturas correspondientes a géneros servidos por las Cooperativas, reembolsándolas directamente de su importe y haciendo entrega de aquellas a los funcionarios a que correspondan con el resto de su asignación en metálico; solicitud que se deduce en consideración a que se repite, cada vez con mayor frecuencia, el caso de que los Habilitados y Pagadores, haciendo caso omiso de lo dispuesto en tal precepto, producen perjuicios evidentes a los intereses de las Cooperativas.

Considerando que es tan fundamentada la pretensión deducida por la Federación de Cooperativas, que no requiere ninguna clase de razonamiento de carácter legal para demostrar la justificación, pues basta la sola lectura del citado artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 para hacerse cargo de que su mandato no sea letra muerta, como parece viene ocurriendo por parte de algunos Habilitados o Pagadores, por lo cual es obligado que el Poder público, velando por el debido imperio de la ley, reitera a todos ellos la necesidad de que se cumpla fielmente el precepto que se está examinando, con apercibimiento de declararles incurso en responsabilidad subsidiaria por los perjuicios de carácter económico que tal incumplimiento pueda determinar para los intereses de las Cooperativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Habilitados y Pagadores el precepto del artículo 9.º del

Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, que les impone la obligación de reembolsar directamente a las Cooperativas el importe de las facturas de anticipos en géneros que les sean remitidas por aquellas, y que será computado como una parte del sueldo o asignación que deban percibir por el mes corriente los socios a quienes afecten, entregándoles en metálico el resto de su asignación, con apercibimiento de que serán declarados responsables subsidiarios de los perjuicios que en las Cooperativas produzcan por incumplimiento de tal disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dos guardas a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Habilitados y Pagadores de los Departamentos y Dependencias del Estado centrales y provinciales.

(Gaceta 29 Enero de 1927)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 10

Excmo. Sr.: Habíendose adquirido cierto número de asnos sementales para el servicio de las paradas del Estado como consecuencia de lo acordado por la Junta Superior de Cría Caballar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea reglamentado el empleo de dichos garañones, de modo que no puedan ser abastecidas por los mismos más que las yeguas que tengan por lo menos doce años de edad; pudiendo también ser abastecidas por el garañón aquellas que por su defectuosa conformación hagan esperar un producto deficiente del semental caballar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 1.º Febrero de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 80.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Federación Española de Armadoras de Buques de Pesca, en la que, después de exponer ciertas peculiaridades de la industria pesquera y dificultades de interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 17 a 24 del Reglamento de 17 de Diciembre último sobre descanso dominical, solicita que como normas aclaratorias o com-

plementarias de aquéllos se dicten las siguientes reglas:

1.º El descanso del personal pesquero deberá computarse en los casos a que se refiere el caso tercero por los días de descanso forzoso, a razón de uno de éstos por cada siete laborables.

2.º Será forzoso que el personal pesquero disfrute de descanso durante veintiséis días completos por cada semestre, o de diez y siete al cuatrimestre.

3.º Los armadores de buques pesqueros podrán computar como días de descanso, anunciándolo previamente al personal, aquellos en que al semestre o cuatrimestre se paralice el barco por avería, arribada, limpieza de calderas y cascos, temporales, reparaciones, etcétera.

4.º Los Comandantes o Autoridades de Marina no autorizarán la salida de los buques pesqueros que no acrediten haber concedido a su personal el descanso durante veintiséis o diez y siete días correspondientes, respectivamente, al semestre o al cuatrimestre anterior.

5.º Serán aplicables a los buques pesqueros las disposiciones del Reglamento sobre descanso dominical, referentes al trabajo a bordo de los buques mercantes en todo cuanto afecta a la navegación y seguridad de los mismos.

6.º En los días de descanso deberán realizarse los trabajos preparatorios, para que, al finalizar el descanso del personal pesquero, puedan salir inmediatamente a la mar los buques, debiendo emplearse en tales trabajos preparatorios, el personal y el tiempo meramente indispensables para efectuarlos.

Funda el solicitante su petición en que, si bien el Reglamento de 17 de Diciembre último ha tenido en cuenta que la industria pesquera no puede utilizar todos los días laborables por las paralizaciones forzosas a causas de temporales, averías, reparaciones, picado de calderas, etc., solamente ha autorizado que cuando se pierdan días por tales causas, pueda el personal trabajar en el domingo siguiente, autorización que no basta para la recuperación del tiempo perdido, puesto que la paralización dura a veces varios días de la semana y aun periodos mayores; en que son frecuentes los casos de arribada forzosa en que el personal pesquero desembarca y disfruta en puerto de un descanso que debe computarse en compensación del que la Ley preceptúa; en que, para evitar el retraso de la salida de los buques a la mar, es obligado en ocasiones realizar en días de descanso determinados trabajos preparatorios, como los indispensables para encender las calderas y obtener presión suficiente, y, por último, en que solamente accediéndose a tal petición, será posible la explotación de la industria, sin que, por otra parte, ello implique perjuicio para el descanso

del personal pesquero, que disfrutará en todo caso de más días de suato que el de las industrias terrestres, pues las causas anteriormente expuestas obligan al paro en más de cien días al año, con la ventaja para los obreros pescadores de que éstos perciben el jornal correspondiente a los trescientos sesenta y cinco días, cualquiera que sea el tiempo que se vean obligados a suspender su labor:

Considerando, en primer término, que en vista de los resultados de la información pública abierta por Real orden de 23 de Mayo de 1924, en la que dispusieron las Asociaciones profesionales patronales y obreras de la industria de la pesca, Pósitos de pescadores, Juntas locales de pesca, Ayuntamientos y Comandancias de Marina, Dirección general de Pesca, Delegaciones locales y Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se estableció para la mencionada industria el régimen especial contenido en la sección II del capítulo IV del Reglamento de 17 de Diciembre último, régimen que implica una de las excepciones especiales autorizadas por el artículo 7.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, puesto que los artículos 20 y 21 del citado Reglamento permiten que en determinados casos los obreros empleados en domingo no tengan como compensación el descanso ininterrumpido de veinticuatro horas dentro de los siete días comenzados a contar por el mismo domingo en que hubiesen trabajado, aunque exigiendo que tengan un día de descanso por cada siete naturales, en periodos que pueden ser mayores de una semana, limitados solamente por la duración de los viajes de los buques pesqueros, y, en consecuencia, lo que en realidad pretende la Federación Española de Armadoras de Buques de pesca al proponer en su instancia que se dicten las reglas 1.º y 2.º anteriormente transcritas, es que el término de aquellos periodos quede referido al de un semestre o de un cuatrimestre, en vez de al término máximo de dos viajes, si cada uno dura más de tres días y menos de una semana, o al término de un viaje cuando éste dura una semana o más, según se previene en los apartados a) y b) del artículo 20 del Reglamento:

Considerando que el precepto esencial del descanso dominical establecido por el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 ha sido subordinado por el legislador a la razón máxima de que su cumplimiento no imposibilita la vida de las industrias y, en atención a ello, ha permitido en sus artículos 6.º y 7.º que el descanso dominical del personal asalariado pueda ser sustituido por el descanso semanal o por un día de descanso por cada siete naturales, en periodos mayores de una semana, si bien para esto último exige el artículo 7.º la previa

consulta del Gobierno al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros donde existan; de acuerdo con lo cual como resultado de la amplia información antes aludida, se estableció en el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 el régimen especial de la industria de la pesca, toda vez que la gran mayoría de las Asociaciones y organismos que acudieron a aquellas reconocían la necesidad de permitir la suspensión del descanso por períodos mayores de una semana, adoptándose en dicho régimen para la limitación de estos períodos, la que propuso la Comisión permanente del Consejo de Trabajo:

Considerando sin embargo, que los informes aportados por la mayoría de aquellas Asociaciones y organismos que se mostraron partidarios de la excepción especial, justifican igualmente el autorizar más amplios períodos de suspensión del descanso, de manera que en determinadas modalidades de la industria pesquera, en que la explotación está estrechamente supeditada a las temporadas, a circunstancias transitorias y a los accidentes naturales, sea posible aprovechar más los días favorables para la pesca, razón que abona la petición que motiva este expediente, aunque solamente en parte, pues el período de un trimestre es bastante para que se puedan lograr aquellas finalidades:

Considerando que, en todo caso, la determinación de los períodos máximos de suspensión del descanso, dentro de los límites que se autoricen, ha de ser en cada localidad objeto de pacto entre los elementos patronales y obreros, bien para un ramo de la industria pesquera o para la generalidad de ella, y no mediando pacto ha de acordar sobre ello la Junta local de Pesca, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento, lo cual constituye una garantía de que el uso de aquella autorización se acomodará en todo caso a las exigencias de la industria:

Considerando, además, que uno de los fundamentos que en la instancia de referencia se exponen es el de que los obreros pescadores no dejan de percibir su jornal aunque las circunstancias atmosféricas obliguen al paro, y que el artículo 13 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 previene que en cada concesión de excepciones del descanso dominical se determinarán las condiciones y compensaciones que habrán de tener los obreros que trabajen en domingo:

Considerando, en cuanto a la tercera de las reglas que propone la Federación solicitante, que una vez que se haya permitido por excepción suspender el descanso semanal por un mayor período de tiempo a condición de conceder a los obreros un día de descanso por cada siete que dicho período comprenda, deben ser computados a los efectos de esa compensación los días en que los obreros no hubiesen trabajado teniendo aviso de ello con una anticipación que, según el espíritu del artículo 22 del Reglamento, ha de ser de veinticuatro horas al menos:

Considerando que, si bien el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 da intervención a las Juntas locales de Pesca en la aplicación de sus preceptos y todas las Autoridades están obligadas a velar por el cumplimiento de las leyes del Reino, este Ministerio no tiene competencia para ordenar a los Comandantes y Autoridades de Marina que no autoricen la salida de los buques pesqueros si no acreditan los patronos o armadores haber concedido a su personal el descanso preceptuado; pero que una tal disposición dictada por el Ministerio competente sería una garantía cierta y convenientísima para la efectividad de la ley:

Considerando que la aplicación a los buques pesqueros de las disposiciones previstas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para la navegación y seguridad de los buques mercantes es desde luego procedente y está justificada, no solo porque las mismas circunstancias se ofrecen en las dos clases de embarcaciones, sino porque tales disposiciones regulan más concretamente la

excepción de carácter general, prevista en el apartado VI del artículo 8.º del Reglamento:

Considerando, por último, que la regla sexta solicitada en la instancia de referencia no es precisa por cuanto al apartado 5.º del mismo artículo 8.º del Reglamento establece con carácter general, aplicable, por tanto, a la industria pesquera, una excepción para los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación, bien entendido que al personal que haya de realizar esos trabajos se le ha de dar el descanso de compensación, según lo dispuesto en el artículo 49 del propio Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando las mismas circunstancias que determinan la excepción contenida en el régimen especial preceptuado por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la aplicación del Decreto ley de 8 de Junio de 1925 a la industria de la pesca, aconsejaren ampliar los límites señalados en los apartados a) y b) del artículo 20 del citado Reglamento, el descanso del personal pesquero podrá ser suspendido por un período mayor, pero que, en todo caso, dicho personal habrá de disfrutar dentro de cada trimestre, sin que deje de percibir los jornales correspondientes trece días completos de descanso. En caso de paralización, que dure más de un día, por causa de avería, arribada, limpieza de cascos y calderas, temporales, reparaciones, etcétera, se podrán computar como días de descanso del personal los que éste no trabaje si hubiese sido avisado de ello con una antelación de veinticuatro horas.

2.º Que serán aplicables a los buques pesqueros las reglas de los artículos 15 y 16 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 referentes al trabajo a bordo de los buques mercantes, en todo cuanto afecta a la navegación y seguridad de los mismos.

3.º Que se dirija una moción al Ministerio de Marina para que se ordene a los Comandantes y demás Autoridades del ramo que no autoricen la salida de los buques pesqueros si no acreditan haber concedido a su personal el descanso de trece días completos durante el trimestre anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dos guardas a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1927.

AUNOS

Señoras Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo

(Gaceta 29 Enero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 254

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios

Se anuncia al público que se hallan expuestos a efectos de reclamación en las Oficinas de este Negociado, las relaciones de propietarios sujetos al pago del arbitrio sobre Puertas y Ventanas del casco y afueras de la ciudad que se abren al exterior, durante el plazo de quince días a partir del día de inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, G. Dezcailar.

Núm. 255

ALCALDIA DE ALAYOR

Aparato surtidor de Gasolina

Don Pedro Manent Rodríguez, domiciliado en Mahón Calle Cos de Gracia número 25, ha presentado una instancia a este Municipio con el respectivo plano y Proyecto, para la instalación de un Aparato surtidor de Gasolina, con un depósito subterráneo de tres mil litros de capacidad y bomba exterior aspirante con

su manguera, en la Calle de Melians y próximamente en la esquina que forma con la Carretera General, la Cochera número 22 de esta nueva vía propiedad de D. Lorenzo Pons y Pons.

Lo que se hace público para conocimiento de estos habitantes, y a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Alayor a 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 259

ALCALDIA DE CIUDADELA

Habiendo consignado este Excelentísimo Ayuntamiento en presupuesto, la cantidad de 3.000 pesetas para la adquisición de una apisonadora de tracción animal, para el cilindrado de los afirmados de las calles y caminos de este término municipal, se anuncia al público que el expediente de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que las personas a quien pueda interesar presenten durante dicho plazo, los modelos y ofertas que tengan convenientes.

Ciudadela a 22 de Enero de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 260

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan a los siguientes actos del Reemplazo en esta Casa Consistorial.

Día 13 de Febrero a las diez, cierre definitivo del alistamiento.

Día 6 de Marzo a las 8, Clasificación de los mozos.

Mozos que se citan

Arnaldo Barceló Nicolau, de Miguel y Ostallina.

Pedro José Bauzá Riera, de Francisco y Francisca.

Guillermo Morey Blanch, de Guillermo y Micaela.

San Juan 1.º Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Listas de los señores Consejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 176

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Señores del Ayuntamiento

D. Sebastián Liabrés Roca
Guillermo Coll Vich
Juan Bibiloni Roca
Rafael Parets Santandreu
Juan Mulet Coll
Antonio Riutord Crespi
Matias Arrom Pou
Bernardo Sureda Roca
Bartolomé Vidal Ramis

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Coll Amengual
Bartolomé Cañellas Mascaró
Pedro Pablo Bibiloni Roca
Lorenzo Martorell Seguí
Antonio Coll Amengual
Juan Oliver Vidal
José Vidal Rigo
Felipe Neguera Círer
José Amengual Bibiloni
Bernardo Roca Mulet
Pablo Vidal Oliver
Antonio Coll Palou
Gabriel Amengual Vidal
Miguel Coll Cañellas
Rafael Vidal Oliver
Bartolomé Roselló Sureda
Bartolomé Bibiloni Ramis
Mateo Coll Bibiloni
Miguel Vidal Oliver
Bartolomé Rigo Rigo
Miguel Rigo Rigo
José Coll Cañellas
Sebastián Coll Pou
Guillermo Crespi Rigo
Rafael Crespi Coll
Pedro Juan Crespi Coll

D. Juan Isern Vich
Vicente Cañellas Amengual
Pedro José Mulet Roca
Antonio Riutord Fiel
Bernardo Rigo Pou
Andrés Horrach Cañellas
Rafael Santandreu Rigo
Miguel Coll Sureda
Antonio Oliver Amengual
Antonio Roca Pericás
Santa Eugenia 1.º de Enero de 1927.
—El Alcalde, Sebastián Liabrés.—E: S. secretario, Mateo Vidal.

Núm. 188

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Más Garota
Pedro Obrador Adrover
Mateo Más Coll
Miguel Agulló Forteza
Rafael Más Mascaró
Jaime Morey Pol
Lorenzo Ballester Ballester
Gaspar Miró Noguera
Bartolomé Prohens Más
Bartolomé Ginard García
Damián Bannaser Vanrell
Jaime Ayarte Mercadal
Bartolomé Sala Mesquida

Mayores Contribuyentes

D. Pedro A. Más Roig
Juan Alou Ballester
Guillermo Bannaser Prohens
Miguel Pocovi Prohens
Damián Talladas Más
Albarto Gomila Sansó
Juan Molinas Amengual
Vicente Arcas Pons
Bartolomé Ballester Ginard
Juan Vefy Vanrell
Lorenzo Xamena Más
Jaime Amengual Crespi
Jaime Pomar Forteza
Bartolomé Pomar Fuster
Juan Vidal Ballester
Juan Ballester Oliver
Onofre García Covas
Miguel Vidal Ballester
Julian Obrador Monserrat
José Ballester Más
Francisco Pomar Forteza
Pedro Antonio Vefy Vanrell
Miguel Fullana Salom
Jaime Liadó Bujosa
Miguel Más Alou
Antonio Ferrer Vefy
Miguel Más Salas
Juan Paig Nicolau
Tomás Ballester Talladas
Sebastián Ferrer Roig
Juan Pomar Agulló
Pedro J. Miró Forteza
Damián Mesquida Garcías
Miguel Roig Prohens
Luis Roig Prohens
Miguel Vallis Salom
Antonio Fernández Vicens
Sebastián Mesquida Roig
Antonio Amorós Ballester
Andrés Orfi Salom
Miguel Forteza Fuster
Gabriel Ginard Alou
Bartolomé Mesquida Garcías
Antonio Sini Amorós
Julian Paig Vadell
Miguel Ollers Bujosa
Cosme Prohens Más
Pedro J. Liadonet Mesquida
Juan Ginard Salom
Juan Oliver Bujosa
Francisco Pomar Agulló
Juan Agulló Forteza
Campos del Puerto a 7 de Enero de 1927.—El Secretario, Jaime Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, B. Más.

Núm. 201

AYUNTAMIENTO DE S'ARRAÇO

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Alemany Esteva
Gabriel Alemany Pujol
José Ferrá Juan
Marcos Palmer Pujol
Ramón Alemany Pieras
Juan Pujol Alemany
Juan Alemany Esteva
Mayores Contribuyentes
D. Antonio Flexas Flexas

D. Francisco Flexas Alemany
 Eduardo Maillo Marqués
 José Pujol Rintort
 Gaspar Juan Pujol
 Gabriel Vich Alemany
 Antonio Castell Enseñat
 Pedro Juan Palmer Salvá
 Juan Pujol Alemany
 Juan Franch Socías
 Matias Juan Flexas
 Antonio Palmer Pujol
 Guillermo Palmer Pujol
 Bernardo Colomar Obrador
 Juan Alemany Perpifá
 Pedro Esteva Porcel
 Guillermo Pujol Esteva
 Pedro Juan Alemany Simó
 Mateo Pujol Pujol
 Sebastián Pujol Palmer
 José Ferrá Flexas
 Pedro Antonio Vives Mandilego
 Miguel Flexas Alemany
 Guillermo Vich Alemany
 Antelmo Flexas Enseñat
 Guillermo Porcel Salvá
 Pedro Juan Salvá Ferrá
 Juan Porcel Esteva
 Guillermo Vich Alemany
 Matias Flexas Castell
 José Palmer Pujol
 Guillermo Salvá Juan
 S'Arracó 1.º de Enero de 1927.—El
 Alcalde, Juan Alemany.—El Secretario
 interino, Antonio Flexas.

Núm. 210

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Quetglas Terrasa
 Ramón Martorell Vicens
 Juan Salvá Garau
 Miguel Bauzá Ramón
 Ramón Simó Barceló
 Jaime Cabrer Juaneda
 Jaime Palliser Palliser
 Antonio Alemany Roca

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Alemany Roca
 Juan Juaneja Muntaner
 Juan Alemany Enseñat
 Gabriel Caplionch Carbonell
 Juan Simó Frau
 Jaime Colomar Simó
 Miguel Lladó Servera
 Juan Masot Sans
 Juan Vich Cabrer
 Antonio Llanongí Jofre
 Bernardo Simó Frau
 Gabriel Pons Terrades
 Julián Colomar Vich
 Guillermo Salvá Mahó
 Bartolomé Verger Porcel
 Francisco Sans Masot
 Gaspar Pujol Colomar
 Antonio Colomar Vadell
 Bartolomé Castell Pons
 Juan Vich Verger
 Mateo Palliser Palliser
 Miguel Arbós Gallart
 Francisco Pianas Lladó
 Bartolomé Morell Bauzá
 Jaime Moragues Juaneda
 Gabriel Bosch Estelrich
 Juan Lladó Palmer
 Juan Vich Carbonell
 Pedro Juan Mayans Florida
 Juan Tous Moll
 José Martorell Coll
 Gabriel Vidal Salvá
 Calvia 26 enero de 1927.—El Alcalde,
 Bartolomé Quetglas.—El Secretario,
 Pedro J. Castellans.

Núm. 212

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Tortella Covas
 Antonio Alemany Terrades
 Antonio Roca Martorell
 Ramón Castañer Alemany
 Miguel Bonnin Alemany
 Andrés Obrador Colomar
 Juan Flexas Esteva
 Antonio Alemany Moragues
 Bartolomé Castell Alemany
 Baltasar Alemany Palmer
 Juan Pujol Pujol
 Ramón Rós Calafell
 Antonio Petit Serra
 Guillermo Pujol Valent

Mayores Contribuyentes

D. Ramón Alemany Alemany
 Jaime Flexas Pujol
 Bartolomé Enseñat Enseñat
 Jaime Porcel Tortella
 Antonio Bosch Alemany
 Matias Enseñat Enseñat
 Matias Enseñat Enseñat
 Juan Flexas Pujol
 Jorge Pujol Alemany
 Guillermo Juan Pujol
 Gabriel Terrades Covas
 Bartolomé Palmer Melis
 José Moner Alemany
 Juan Tugores Mella
 Antonio Vicens Fullana
 Juan Riera Alemany
 Bartolomé Bosch Alemany
 Rafael Calafell Ferrer
 Mateo Terrades Pujol
 Matias Miguel Alemany
 Jaime Valent Calafell
 Juan Sastre Llobera
 Bernardo Colomar Enseñat
 Lorenzo Salvá Palmer
 Esteban Palmer Mandilego
 Juan Pons Llabrés
 Guillermo Colomar Obrador
 Francisco Bonnin Pomar
 Gabriel Tomás Simó
 Ramón Castell Castell
 Sebastián Massot Moner
 Rafael Colomar Rosselló
 Sebastián Mandilego Massot
 Juan Alemany Esteva
 Antonio Barceló Sastre
 Pedro Ferrer Pujol
 Gabriel Pujol Alemany
 Domingo Juan Porcel
 Bartolomé Calafell Bosch
 Juan Palmer Alemany
 Gabriel Moner Pujol
 Juan Barceló Alemany
 Juan Pujol Porcel
 Jaime Porcel Palmer
 José Borrás Alemany
 Sebastián Castell Rosselló
 Sebastián Ginart Oliver
 Bartolomé Bonet Alemany
 Gabriel Bonet Bonet
 Jaime Porcel Alemany
 Francisco Vicente Riera
 Guillermo Juan Mir
 Antonio Masot Coll
 Bernardo Valent Calafell
 Guillermo Covas Riera
 José Bonnin Agulló
 Antonio Rosselló Bustard
 Vicente Mandilego Amengual
 Mateo Amengual Ferragut
 Melchor Rotger Roig
 Antonio Enseñat Enseñat
 Antonio Pujol Alemany
 Baltasar Moner Juan
 José Barbosa Galabert
 Andraitx 24 Enero de 1927.—El Alcalde,
 Jaime Tortella.—El Secretario,
 Jaime Porcel.

Núm. 223

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Martorell Castañer
 Bartolomé Vidal Tomás
 Bartolomé Mulet Palmer
 Salvador Palmer Palmer
 Bartolomé Balaguer Alemany
 Miguel Vidal Palmer
 Antonio Palmer Mercant

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Balaguer Moragues
 José Palmer Palmer
 Gaspar Palmer Palmer
 Honorato Homar Salóm
 Juan Moragues Coll
 Gabriel Alemany Palmer
 Atanasio Palmer Palmer (Sibilfu)
 Guillermo Mulet Palmer
 Sebastián Calafell Palmer
 Gabriel Palmer Balaguer
 Pablo Palmer Albertí
 Miguel Palmer Palmer (Sibilfu)
 Juan Palmer Balaguer
 Arnaldo Balaguer Palmer (Torre)
 Joaquín Bover Lladó
 Juan Balaguer Palmer
 Atanasio Palmer Palmer (Prim)
 Francisco Palmer Bestard
 Atanasio Palmer Bosch
 Mateo Palmer Bosch (Nero)
 Bartolomé Perpifá Palmer (Morsno)
 Bartolomé Perpifá Palmer (Mendose)

D. Juan Vidal Perpifá
 Gabriel Tomás Alemany
 Bernardo Alemany Palmer
 Mateo Perpifá Balaguer
 Vicente Palmer Palmer (Se Plane)
 Jaime Calafell Palmer
 Estellenchs a 22 de Enero de 1927.—
 El Alcalde, Antonio Martorell.—El Sa-
 Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Vaquer Bonet
 Juan Mora Ferrando
 Bartolomé Mir Alemany
 Gregorio Barceló Pastor
 Miguel Cardell Bosch
 Rafael Segura Agulló
 Miguel Mallá Noguera
 Juan Barceló Mora
 Bernardo Mesquida Juliá
 Juan Barceló Rosselló
 José Gornals Mora
 Bartolomé Juan Vaquer

Mayores Contribuyentes

D. Mateo Escarrer Sitjar
 Jaime Mora Sitjar
 Gregorio Barceló Sastre
 Antonio Sitjar Sitjar
 Francisco Mora Escarrer
 Juan Guasp Ribas
 Gabriel Barceló Mora
 Antonio Sastre Mora
 Bartolomé Sastre Binimelis
 Rafael Rosselló Baltrán
 Bartolomé Miralles Barceló
 Antonio Nicolau Coll
 Pedro Mora Gomila
 José Más Llaneras
 José Bonnin Miró
 Bartolomé Barceló Martorell
 Fernando Fuster Fuster
 Mateo Puig Mora
 Juan Soler Bauzá
 Miguel Frau Barceló
 Salvador Mora Soler
 Miguel Sala Solivellas
 Pedro Francisco Llinás Tomás
 Bartolomé Meliá Picornell
 Juan Servera Mora
 Cristóbal Mora Rebasa
 José Bauzá Gayá
 José Más Picornell
 Damián Segura Barceló
 Andrés Piña Forteza
 Gabriel Escarrer Coll
 Bartolomé Matas Más
 Antonio Sastre Vallis
 Gabriel Nicolau Mora
 Bernardo Fuster Vaquer
 Francisco Mora Servera
 José Gornals Rosselló
 Andrés Nicolau Meliá
 Sebastián Mora Garcías
 Miguel Rosselló Juan
 Gabriel Font Figuera
 Sebastián Mora Fuster
 Bartolomé Barceló Vaquer
 Cristóbal Mora Escarrer
 Miguel Rosselló Andreu
 Cristóbal Gornals Vaquer
 Guillermo Fullana Juliá
 Jaime Meliá Mesquida
 Porreras 27 de Enero de 1927.—El Al-
 calde, Jaime Vaquer.—El Secretario,
 Antonio Sastre.

Núm. 244

AYUNTAMIENTO DE MANAGOR

Señores del Ayuntamiento

D. José Oliver Billoch
 Sebastián Ordinas Pocovi
 Francisco Riera Bonet
 Pedro Sureda Miguel
 Andrés Riera Nadal
 Juan Servera Camps
 Monserrate Truyol Pont
 Jorge Vidal Pont
 Bartolomé Marcó Más
 Pedro Muntaner Nadal
 Lorenzo Morey Muntaner
 Pedro José Alcover Sureda
 José Grimalt Pastor
 Pedro Durán Vaquer
 Rafael Forteza Cortés
 Monserrate Galmés Nadal
 Sebastián Gomila Carrió
 Antonio Sansó Mesquida
 Pedro Santandreu Vives
 Bartolomé Pomar Artigues

D. Bernardo Galmés Riera

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Piña Forteza
 Guillermo Oliver Mascaró
 José Piña Forteza
 Gabriel Ferrer Serra
 Bartolomé Gomila Muntaner
 Antonio Fuster Fuster
 Miguel Riera Billoch
 Juan Ferrer Más
 Antonio Rosselló Ferrer
 Francisco Forteza Fuster
 Miguel Forteza Pomar
 Juan Morey Muntaner
 Rafael Muntaner Ferrer
 Sebastián Quetglas Sanchez
 Antonio Miró Pomar
 Francisco Cuanens Expósito
 José Forteza Fuster
 Juan Segura Cortés
 Francisco Agulló Vallis
 Francisco Forteza Agulló
 Fernando Fuster Fuster
 Gabriel Juan Ferrer
 Jaime Lull Durán
 Sebastián Perelló Trias
 Jaime Mari Oliver
 Miguel Amer Galabert
 Antonio Pocovi Ordinas
 Julián Cudentey Pellicer
 Jaime Abraham Ordinas
 Juan Dalmau Grúa
 Francisco Fernández Truyol
 Jorge Sansó Lull
 Pedro Bonnin Cortés
 Pedro Cortés Bonnin
 Sebastián Rosselló Ferrer
 Pedro Fuster Fuster
 Lorenzo Homar Tous
 Antonio Lull Riera
 Melchor Sansó Más
 Jaime Nadal Sansó
 Melchor García Nadal
 Bartolomé Cudentey Parera
 Miguel Miró Roca
 Rafael Fuster Pomar
 Joaquín Fuster Pomar
 José Vidal Busquets
 Tomás Sastre Gamundi
 Sebastián Ribot Ordinas
 Bartolomé Pascual Nadal
 Rafael Galmés Vallepir
 Juan Parera Morey
 Miguel Rera Febrer
 Juan Suñer Soler
 Antonio Más Domenge
 Bartolomé Bonet Más
 Bartolomé Nadal Frau
 Sebastián Galabert Fons
 Juan Agulló Agulló
 Antonio Bosch Martí
 Cristóbal Oliver Quetglas
 Tomás Rera Llodrà
 Sebastián Rosselló Parera
 Jaime Girart Martí
 Antonio Forteza Miguel
 Bartolomé Quetglas Miguel
 Juan Ferrer Parera
 Lorenzo Morey Galabert
 Eusebio Colomer Vives
 Pedro Galmés Lull
 Antonio Bosch Jaume
 Antonio Ferrer Ladaria
 Gabriel Fuster Agulló
 Juan Juan Ginart
 Pedro Riera Galmés
 Ignacio Fuster Fuster
 Francisco Forteza Fuster
 Antonio Jaume Ribot
 Guillermo Puerta Noguera
 Mateo Riera Morey
 Jaime Galmés Pujadas
 Francisco Gomila Vadell
 Antonio Bosch Bannaser
 Antonio Billoch Mesquida
 Manacor 11 enero de 1927.—El Al-
 calde, José Oliver.

Núm. 256

D. José Lliteras Massanet, Secretario de
 la Junta Municipal del Censo Electo-
 ral de San Juan.
 Certifico: Que la Junta Municipal del
 Censo Electoral de esta localidad, en se-
 sión celebrada día diez de Noviembre
 próximo pasado, procedió al nombra-
 miento de los presidentes y suplentes de
 las mesas electorales para el próximo
 bienio, a los señores siguientes:
 Distrito 1.º Sección 1.ª, titulada «La
 Consistorial».—Presidente: D. Juan Bauzá
 y Bauzá; suplente D. Bernardo To-
 más Barceló.

Distrito 2.º Sección 2.ª, titulada «El Teatro».—Presidentes: D. Antonio Barceló Más; suplente D. Juan Gayá Mayol.
Dichos nombramientos han estado expuestos al público por espacio de tres días, según prescribe la Real orden de 18 de Abril de 1909, sin que se haya presentado reclamación alguna.

San Juan 31 Enero de 1927.—El Secretario, José Lliteras. — V.º B.º—El Presidente, Gabriel Gual.

Num. 261

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Capdepera

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales:

En la villa de Capdepera a diez de Diciembre de mil novecientos veintiseis, Reunidos, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las once del día de hoy los señores D. Antonio Vaquer Ferreal Presidente de dicha Junta, y los Vocales de la misma D. Guillermo Femenias Pascual, D. Mateo Sirer Melis y Don Sebastián Font Sancho con asistencia de mí el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del artículo 13 de la Ley electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidente y Suplente de la Mesa de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación. Se dió lectura de dichos preceptos y se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidente y su Suplente en la forma prevenida en el citado artículo 36.

Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad, de entre aquéllos en que debe escogerse en la presente ocasión, de las respectivas listas, fueron designados para Presidente de la Mesa electoral y su Suplente, los señores siguientes:

Distrito primero, Presidente D. Jerónimo Alzina Melis, Suplente D. Antonio Vaquer Moll.

Distrito segundo, Presidente Don Gabriel Flaquer Melis y Suplente Don Bartolomé Servers Gili.

Asimismo acordó la Junta que se comunicase a los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Guillermo Femenias.—Mateo Sirer.—Sebastián Font.—Es copia.

Capdepera 31 Enero de 1927.—El Presidente, A. Vaquer Ferrer.—Sebastián Sancho, Secretario.

Num. 269

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de La Puebla

Relación de la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales prevenida en la disposición 4.ª de la R. O. C. de 16 Agosto de 1926.

Sección 1.ª—Presidente: D. Jacinto Martín Notario.—Suplente: D. Guillermo Torres Cladera.

Sección 2.ª—Presidente: D. Jorge Campañá Crespi.—Suplente: D. Juan Sabater Cladera.

Sección 3.ª—Presidente: D. Juan Socias Pons.—Suplente: D. Antonio Serra Crespi.

Sección 4.ª—Presidente: D. Antonio Serra Serra.—Suplente: Don Bernardino Villalonga Coll.

Sección 5.ª—Presidente: D. Jaime Pons Obrador.—Suplente: D. Joaquín Porto Calmarí.

Y en cumplimiento de la Circular de la Junta provincial del Censo electoral

se remite la presente al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia. La Puebla 31 Enero de 1927.—El Presidente, B. Torres.

Num. 237

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que promovió Antonio Mas Font, vecino de Manacor, contra Rafael Riera Mestre, de la misma vecindad, en reclamación de cierto crédito hipotecario, intereses y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente embargada al ejecutado:

Casa situada en esta ciudad, calle Paseo de Antonio Mauró, número 31, que mide aproximadamente, ciento cuarenta y dos metros y veinticuatro centímetros de superficie y lindas: por derecha, entrando, con casa de Guillermo Riera, Antonio Sureda y Guillermo Roselló, por izquierda, con otra de Catalina Lull y Juan Alcover, y por el fondo o espalda, con la de Juan Alcover. Valorada en nueve mil pesetas, 9,00)

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Marzo próximo, a las once.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca, cuya cantidad se les devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio ofrecido.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca.

Los títulos de propiedad no se han presentado; pero la finca que se remata consta inscrita a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad.

Los gastos de subasta y posteriores hasta inscripción de la escritura en el Registro, serán de cuenta del rematante.

Manacor veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Num. 255

En virtud de lo acordado en la ejecutoria de costas dimanante de el sumario sobre expedición de moneda falsa contra Juan Comas Nadal, por el presente edicto se saca a pública subasta por tercera vez y sin sugestión a tipo; por término de ocho días y en un solo lote, los muebles y efectos pertenecientes a una tienda que fueron embargados al ejecutado, y fueron justipreciados en total a ciento diez y ocho pesetas cincuenta céntimos y son los siguientes:

Los muebles y objetos de la tienda dicha, consistentes en mesa mostrador, tablas de estanterías, balanzas, tinajas y comestibles valorados en ciento diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día diez y ocho de Febrero próximo a las once, y sin sugestión a tipo.

Los muebles y efectos que son objeto de la subasta podrán eximirse los licitadores en los estrados del Juzgado, donde se hallan depositados.

Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del rematante, el cual consignará en mesa del Juzgado en dicho acto el importe del mismo.

Manacor a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Num. 268

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días los bienes muebles que abajo se expresarán los cuales fueron embargados en los autos juicio verbal seguidos en el Juzgado Municipal de Badalona instados por la Compañía de Seguros la Catalana contra D. Juan Caldeés Tomás sobre pagos de cantidad, lo cual se efectúa en cumplimiento de exhorto dimanante de dichos autos, señalándose para

la celebración del remate el día doce del próximo Febrero a las once en el local de este Juzgado calle del Sol n.º 7.

Pesetas

Una mesa escritorio de las llamadas de pupitre con sus cajones de madera blanca barnizada	300'00
Dos archivadores de la misma madera	70'00
Un sofá, dos sillones y dos sillas forradas de verde	150'00
Una silla giratoria para escritorio	30'00
Una máquina de escribir Underwood n.º 5	200'00
Una mesa para máquina escritorio	10'00
Una caja de caudales	300'00
Suma total	960'00

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo el ejecutante modificar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignación alguna.

Las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en el domicilio del demandado y depositario D. Juan Caldeés sito en el Molinar, Fábrica curtidos Caldeés, de diez a doce de la mañana.

Palma veinte y nueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—Miguel Carmelo Oliver.—El Secretario, Jaime Salvá.

Num. 267

CAPITANIA GENERAL

DE BALEARES

Don Gonzalo Arnica Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de la Capitanía General de Baleares y Juez instructor del expediente que para ingreso en la Orden Civil de Beneficencia

se instruye a favor del Guardia civil de la Comandancia de Baleares (Línea de Ibiza) Lorenzo Escandell Torres; por el hecho realizado por el mismo, el día once de Octubre pasado, de arrojarse al mar con objeto de salvar a la niña de cuatro años María Covas Alemany, que se había caído al agua en el muelle de Ibiza, en el punto donde atracó dicho día el vapor «Baleares»; por el presente, se cita a cuantas personas con conocimiento del hecho, deseen declarar en este procedimiento, las que deberán comparecer en este Juzgado sito en la calle de Riera 26-1.º, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto.

Palma 2 de Febrero de 1927.—El Capitán Juez, Gonzalo Arnica.

Num. 262

Don Miguel Vázquez y Martínez, Alférez de Navío de la Armada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo Bartolomé Balaguer y Soler, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Gabriel y de Margarita, soltero, y de profesión ayudante de cocinero, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: ojos castaños claro, cejas y pelo ídem, frente nariz y boca regular, barba ninguna, color sano, otras particulares, un lunar en la mejilla derecha, no sabe leer ni escribir; para que en el plazo de 60 días contados desde la fecha de esta publicación se presente al Comandante de su Trozo para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por su falta de presentación el día en que fué llamado para ingresar en el servicio según lo dispuesto en la vigente Ley de Recluta-

miento, advirtiéndole que de no presentarse a tal fin dentro del plazo que se le señala será declarado prófugo.

Andraitx 31 de Enero de 1927.—El Comandante del Trozo, Miguel Vázquez.

Num. 263

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo Juan Alemany Flexas, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Gabriel y de Antonia, soltero, y de profesión cocinero, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos grandes iguales, cejas castañas, pelo rubio, frente ancha, nariz mediana, boca regular, barba saliente, color sano, otras particulares, sabe leer y escribir; para que en el plazo de 60 días contados desde la fecha de esta publicación se presente al Comandante de su Trozo para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por su falta de presentación el día en que fué llamado para ingresar en el servicio según lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento advirtiéndole que de no presentarse a tal fin dentro del plazo que se le señala será declarado prófugo.

Andraitx 31 de Enero de 1927.—El Comandante del Trozo, Miguel Vázquez.

Num. 264

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo José Vera y Rótonas, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Antonio y de Margarita, soltero, y de profesión marinero, y su edad es de 20 años cuyas señas personales son: ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente alta, nariz regular, boca grande, barba ninguna, color sano y tiene una cicatriz en la ceja izquierda, sabe leer y escribir, para que en el plazo de 60 días contados desde la fecha de esta publicación se presente al Comandante de su Trozo para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por su falta de presentación el día en que fué llamado para ingresar en el servicio según lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento, advirtiéndole que de no presentarse a tal fin dentro del plazo que se le señala será declarado prófugo.

Andraitx 31 de Enero de 1927.—El Comandante del Trozo, Miguel Vázquez.

Num. 257

EL GAS S. A.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma, ha acordado convocar a General ordinaria para el día 20 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupan las Oficinas de la Asociación calle de Buen Año número 4.

Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la señalada, en las oficinas de la Sociedad, recoger al mismo tiempo las papelerías de asistencia.

Sóller 29 de Enero de 1927.—Por la Sociedad «El Gas» El Director Gerente, J. Bullán.

Num. 270

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convocan a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 11 del corriente a las once de su mañana en el local de las oficinas de dicha Sociedad.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la Junta.

Luchmayor 4 de Febrero de 1927.—El Presidente, Ignacio Paigserver.—El Vocal Secretario, Antonio Salvá.